



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXLI
DURANGO, DGO.
JUEVES 26 DE
MARZO DE 2026

No. 25

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO	ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARGA EN LA MODALIDAD DE ACARREO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.	PAG. 3
CÓDIGO	DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DURANGO, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2026).	PAG. 11
CONVOCATORIA	AL REGISTRO DE TODAS LAS MPYMES (MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS) O TALLERES SOCIALES DEL ESTADO DE DURANGO, CON EXPERIENCIA EN EL RAMO TEXTIL, INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONFECCIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES, SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL.	PAG. 21
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP-DITRAGE001-2026, RELATIVA A "SEGUROS PARA AERONAVES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO", SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE AÉREO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 23

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/002/2026, REFERENTE A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA", SOLICITADA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 25
DECRETO	ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROMOTORA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 26
DECRETO 370	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.	PAG. 43
DECRETO 371	QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	PAG. 47
DECRETO 372	QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	PAG. 54
DECRETO 373	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.	PAG. 61
DECRETO 374	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.	PAG. 65
EDICTO	EXPEDIENTE No. 492/2024, PROMOVIDO POR ROQUE HERNANDEZ DÍAZ EN CONTRA DE EMILIA CHÁVEZ VALENZUELA Y OTROS, RECLAMANDO DERECHOS EN EL NÚCLEO AGRARIO "ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS", DURANGO, DURANGO, (PRIMER PUBLICACIÓN).	PAG. 69
NOMBRAMIENTO	AL MAESTRO EN DERECHO JUAN GUILLERMO TORO LERMA, COMO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, APROBADO POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA No. 25.	PAG. 70



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIÓN XXVI Y XXXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 5, FRACCIÓN III Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; 1 Y 57, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARGA EN LA MODALIDAD DE ACARREO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, con fecha 20 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Acuerdo Administrativo mediante el cual se autoriza el procedimiento para el incremento de las tarifas para la prestación del Servicio Público de carga en la modalidad de acarreo de materiales para la construcción.

SEGUNDO.- Que, el tema de la tarifa por el servicio de transporte público, es un ejercicio que año con año ocupa la atención de usuarios, concesionarios y Gobierno del Estado; de igual manera, es necesario referir que las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito de transporte de carga como son: el incremento del combustible, la economía de la población y la inflación, presentan particularidades que merecen atención, particularmente en el tipo de maquinaria, equipo, costos, horarios, tiempos de traslado, maniobras, y rendimientos; lo anterior, en referencia a los antecedentes de los acuerdos alcanzados al tomar los incrementos porcentuales de los insumos necesarios para la prestación de este servicio que sirvieron de base en el análisis y discusión para realizar el ajuste en la tarifa del servicio de transporte público de carga en la modalidad de acarreo; en este contexto, los acuerdos logrados entre el Estado y Concesionarios en el tema de la tarifa por aplicar en cada periodo anual, se ha tomado como base el procedimiento de incremento aprobado por los asistentes a la sesión celebrada el 11 de Febrero de 2026, en las instalaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, titulares de los diversos sindicatos que conforman la fuerza laboral de transportistas, cuyos nombres y cargos se muestran al final del presente documento; encuentro cuyos argumentos y términos de acuerdo permiten el presente Acuerdo Administrativo.





TERCERO.- Que, es necesario referir la vigencia actual de las tarifas, en los conceptos que se citan a continuación:

✓ Acarreo primer kilómetro	\$ 9.00 más I.V.A. M ³
✓ Subsecuentes kilómetros hasta 20 km	\$ 5.50 más I.V.A. M ³
✓ Subsecuentes de 21 kilómetros en adelante	\$ 4.50 más I.V.A. M ³
✓ Renta de Camión por ocho horas/día	\$ 3,103.50 más I.V.A. M ³ .

CUARTO.- Que, en el procedimiento de cálculo utilizado para el análisis y cálculo la actualización de las tarifas, se incluyeron variables como:

- Costo Horario de Maquinaria:

El precio unitario de un concepto de trabajo incluye el Costo Horario Directo por uso de maquinaria y equipo para la realización de los trabajos. Para determinar este importe, hay que calcular el Costo horario de la Maquinaria y dividirlo entre su rendimiento por hora efectiva de trabajo.

El Costo Horario Directo de Maquinaria es el costo por hora de su uso correcto para realizar un concepto de trabajo. Se destaca que la maquinaria debe poder cumplir con la normativa y especificaciones de calidad para ejecución de los trabajos.

El rendimiento de la maquinaria debe estar acorde a las condiciones específicas del trabajo a ejecutar y a la unidad de medida del concepto de trabajo.

1. Cargos Fijos de Maquinaria-Costo Horario:

Los Cargos Fijos de Maquinaria que integran un costo horario se refiere a la depreciación, inversión, seguros y mantenimiento. Se les llama fijos debido a que los valores que los definen como la tasa de interés, prima de seguros y el tipo de cambio entre la moneda de adquisición de la maquinaria y la moneda, permanecen constantes dentro del análisis de toda la maquinaria o equipo de construcción en el presupuesto para una obra específico.

Depreciación: Pérdida lineal de valor por uso durante la vida económica, la cual se determina desde el momento en que se compra y se empieza a utilizar, hasta la fecha que alcanza su depreciación total. A manera de orientación, los



vehículos pierden el 20% del valor por año; la maquinaria pesada alrededor de 10 años; pero las revolvedoras, sólo 2 ó 3 años, lo anterior por el uso intensivo.

Inversión: Intereses equivalentes al capital invertido, lo que permite al contratista cobrar por financiamiento durante la vida útil del vehículo.

Seguros: Cobertura contra riesgos tales como accidentes, robos, se contratan para proteger la maquinaria o equipo, en su defecto ellos absorben el gasto, por tal motivo se incluye en el cálculo del costo.

Mantenimiento: Reparaciones preventivas o mayores reparaciones, trabajos preventivos y todas las erogaciones necesarias con la finalidad de mantener la maquinaria y el equipo en óptimas condiciones a lo largo de su vida económica.

Estos cargos están directamente relacionados con el precio de adquisición de la maquinaria y una tasa de interés, la cual representa el pago por el financiamiento de la maquinaria.

2. Cargo por Consumo en el Costo Horario:

Cargo por Consumo: Es importante por consumibles de la maquinaria tales como combustibles, lubricantes, otras fuentes de energía, llantas y piezas especiales, los cuáles son indispensables para la operación de la maquinaria o equipo.

3. Cargo por operación Costo Horario:

Cargo por Operación: Resulta del pago por salarios de los operadores de máquina o equipo, por hora efectiva de trabajo.

La suma de estos tres cargos corresponde al costo por hora efectiva de trabajo de la maquinaria, sin embargo, hay situaciones especiales en las cuales la maquinaria no está trabajando y se queda en espera o reserva.

La maquinaria en espera se cobra cuando por alguna situación especial tuvo que parar actividades y se encuentra en espera para reanudarla. Se considerará al operador el 100% de los cargos fijos, a excepción del mantenimiento para el cual se considera un porcentaje menor y una fracción de los cargos por consumos.



Aunado a lo anterior, el Índice de Precios del Productor es un indicador que mide mensualmente la variación de los precios de los bienes producidos y vendidos por los productores de un país, es decir, en el primer canal de distribución. Este Índice permite conocer si los precios de los bienes que se fabrican en una economía están subiendo actuando también como indicador de la inflación.

El análisis realizado, se consideran los precios actualizados del combustible en la ciudad de Durango; en la maquinaria, llantas, piezas especiales y consumibles, no se considera el Impuesto al Valor Agregado; y el salario real de los operadores.

Para el costo de los acarreos de la carpeta asfáltica el cálculo de tiempo se consideró lo siguiente:

La operación de carga será tomada con un rendimiento de un cargador frontal Caterpillar modelo 938

Capacidad del cucharón= 2.0055 m³

Capacidad del camión= 14 m³

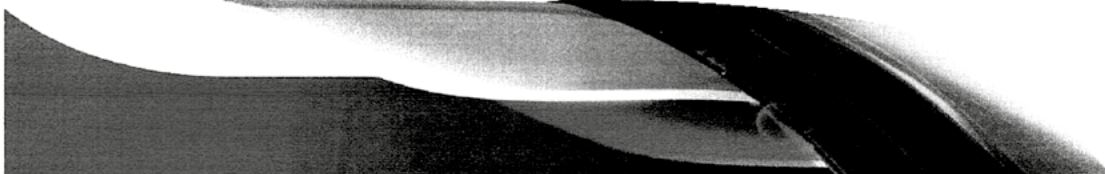
Número de operaciones del cucharón para llenar un camión de 14 m³= 6.9808

Tiempo para cada operación del cucharón= 0.3 min

Tiempo para llenar un camión de 14 m³= 2.09 min Factor de eficiencia= 0.85

Tiempo para llenar el camión = **2.46 min (1)**

Si la velocidad = 20 km/hora en viaje de ida, con carga, en el 1er. kilómetro, se tiene:





Tiempo de viaje de ida con carga, 1er. kilometro = **2.00 min (2)**

Tiempo de acomodo en descarga incluyendo la operación de descarga = **2.00 min (3)**
Si la velocidad = 40 km/hora en viaje de regreso, vacío, en el 1er. kilómetro, se tiene:

Tiempo de viaje de ida vacío, 1er. kilometro = **1.20 min (4)**

Por lo tanto:

Tiempo que empleara el camión en realizar su operación para el 1er. kilometro = (1) + (2)
+ (3) + (4) = **7.66 min**

Rendimiento horario del camión 1er. kilometro= **109.61 m3/hora**

Si la velocidad = 20 km/hora en viaje de ida, con carga, en el kilómetro subsecuente, se tiene:

Tiempo de viaje de ida con carga, kilometro subsecuente = **2.00 min (5)**

Si la velocidad = 40 km/hora en viaje de regreso, vacío, en el kilómetro subsecuente, se tiene:

Tiempo de viaje de regreso con vacío, kilometro subsecuente = **1.20 min (6)**
Total = 3.20 min

Factor de eficiencia= 0.85

Ciclo de operación del camión para kilómetros subsecuentes= 3.76 min

Rendimiento horario del camión kilómetros subsecuentes= **223.13 m3/hora**



Dividiendo el rendimiento de la maquinaria considerando tiempos promedio tal como se indicó en los puntos anteriores, nos arroja montos de tarifas por debajo de las mencionadas anteriormente.

QUINTO.- Que, del procedimiento de análisis y cálculo se derivó en la determinación del incremento de tarifa en los conceptos de: acarreo de escombros, desechos de obra, y materiales pétreos, las cuáles se aprobaron en los siguientes términos:

TARIFAS LOCALES

✓ Arranque, acarreo primer kilómetro	\$ 13.00 más I.V.A. M ³
✓ Subsecuentes kilómetros de 2 a 20 km	\$ 8.50 más I.V.A. M ³
✓ Subsecuentes de 21 kilómetros en adelante	\$ 6.50 más I.V.A. M ³
✓	

TARIFAS CARPETA ASFALTICA

✓ Arranque, acarreo primer kilómetro	\$ 15.00 más I.V.A. M ³
✓ Subsecuentes kilómetros de 2 a 20 km	\$ 10.00 más I.V.A. M ³
✓ Viaje	\$ 3.100 más I.V.A. M ³
✓ Renta de camión de 14 M ³ 8 Hrs/Día Incluye Diésel, lubricantes y operador	\$ 5,500 más I.V.A. M ³

SEXTO.- Para los posteriores incrementos de las tarifas de transporte de carga en la modalidad de acarreo de materiales para la construcción, se basará en la aplicación de incremento promedio que se haya registrado de varios parámetros entre los que encontramos:

1. El porcentaje de incremento del Índice Nacional de Precios al Productor con Petróleo y con Servicios del Sector de la Construcción;
2. El porcentaje del Incremento del Precio del Diésel en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango; y
3. El porcentaje del incremento al salario público.

SÉPTIMO.- Para la prestación del servicio público de transporte de carga de acarreo de materiales para la construcción, se deberá cumplir con la legislación vigente en la materia.



OCTAVO.- El presente acuerdo administrativo, deja sin efecto el Acuerdo Administrativo mediante el cual se autoriza el procedimiento para el incremento de las tarifas para la prestación del servicio público de carga en la modalidad de acarreo de materiales para la construcción, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en fecha 20 de junio de 2019.

NOVENO.- Que agotado el procedimiento señalado por la Ley de Transportes para el Estado de Durango, EL ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, con las facultades que le otorga la fracción VI del artículo 40 y el artículo 42 del citado ordenamiento legal, presentó el Acuerdo tomado para la autorización correspondiente al incremento de las tarifas para la prestación del servicio público de carga en la modalidad de acarreo de materiales para la construcción, por lo que se estima necesario aprobar el proyecto con base en el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

ÚNICO.- Se aprueba y autoriza la propuesta de las tarifas para la prestación del servicio público de carga en la modalidad de acarreo de materiales para la construcción, de la siguiente manera:

TARIFAS LOCALES

- ✓ Arranque, acarreo primer kilómetro \$ 13.00 más I.V.A. M³
- ✓ Subsecuentes kilómetros de 2 a 20 km \$ 8.50 más I.V.A. M³
- ✓ Subsecuentes de 21 kilómetros en adelante \$ 6.50 más I.V.A. M³
- ✓

TARIFAS CARPETA ASFALTICA

- ✓ Arranque, acarreo primer kilómetro \$ 15.00 más I.V.A. M³
- ✓ Subsecuentes kilómetros de 2 a 20 km \$ 10.00 más I.V.A. M³
- ✓ Viaje \$ 3.100 más I.V.A. M³
- ✓ Renta de camión de 14 M³ 8 Hrs/Día \$ 5,500 más I.V.A. M³
Incluye Diésel, lubricantes y operador

**TRANSITORIOS**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



MAPIMÍ

GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2028



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto, establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que en un marco de aspiración que orienten el adecuado desempeño y la toma de las decisiones de las personas servidoras públicas en el ejercicio de la función pública, que constituya el eje, a partir del cual, se emita el presente Código de Conducta.

Artículo 2. Los principios, valores, y reglas de integridad previstas en el presente Código son de observancia general, para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión para el Municipio de Mapimí, con excepción del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Mapimí quienes se registrarán por su propio Código de Conducta.

Artículo 3. Para efectos del presente Código se entenderá por:

I. Código de Ética: Instrumento deontológico, que contiene los principios y valores considerados fundamentales para el rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas.

II. Código de Conducta: El instrumento deontológico, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

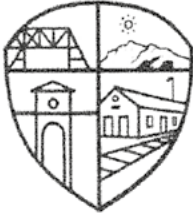
III. Personas Servidoras Públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión para el Municipio de Mapimí.

IV. Hostigamiento Laboral: El ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

V. Hostigamiento Sexual: El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral,

M. Susana
Santibañez S.

UNIDOS SOMOS GRANDES



MAPIMÍ

GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2028



que se exprese en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

VI. Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

VII. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Así mismo, la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, y antisemitismo son consideradas formas de discriminación.

M. Susana
Santibañez S.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. La persona servidora pública, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberá observar los siguientes valores:

I. Interés Público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Cooperación: Colaborar y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

UNIDOS SOMOS GRANDES

Av. Hidalgo No. 1, Col. Centro Mapimí Dgo., C.P. 35200



MAPIMÍ

GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2028



III. Entorno cultural y ecológico: Al realizar sus actividades, deber evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de nuestra cultura y medio ambiente.

IV. Equidad de género: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

V. Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

VI. Respeto: Dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; estando obligada a reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento los derechos humanos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

VII. Respeto a los Derechos Humanos: Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

VIII. Liderazgo. Debe ser guía, ejemplo y promotora de este Código; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Artículo 5. La persona servidora pública deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público.

Los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público son:

I. Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conoce y cumple las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

M. Susana
Santibañez S.

UNIDOS SOMOS GRANDES

Av. Hidalgo No. 1. Col. Centro Mapimí Dao., C.P. 35200



MAPIMÍ

GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2028



II. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que está consciente que ello compromete a sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Municipio le ha conferido; tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. **Imparcialidad:** Dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. **Economía:** En el ejercicio del gasto público, administra los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

IX. **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

N. Susana
Santibañez S.

UNIDOS SOMOS GRANDES

Av. Hidalgo No. 1. Col. Centro Mapimí Dao.. C.P. 35200



MAPIMÍ

GOBIERNO MUNICIPAL

2025 - 2028



X. **Transparencia:** En el ejercicio de sus funciones privilegiará el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundirá de manera proactiva la información gubernamental como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. **Rendición de cuentas:** La persona servidora pública asumirá plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informará, explicará y justificará sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. **Competencia por mérito:** Las persona servidora pública deberá ser seleccionada para su puesto de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. **Eficacia:** La persona servidora pública actuará conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. **Integridad:** La persona servidora pública actuará de manera congruente con los principios que se debe observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión convencida en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observe su actuar.

XV. **Equidad:** La persona servidora pública procurará que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Para salvaguardar los principios y valores que rigen el servicio público, las personas servidoras públicas tomarán como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes reglas de Integridad:

UNIDOS SOMOS GRANDES

Av. Hidalgo No. 1, Col. Centro Mapimí Dgo., C.P. 35200

M. Susana
Santibañez S.



MAPIMÍ

GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2028



I. Actuación Pública:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debe conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, disciplina, integridad, transparencia, rendición de cuentas, equidad, eficacia y a los valores de cooperación, responsabilidad y respeto, con una clara orientación al interés público.

II. Información Pública:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debe conducirse de acuerdo a los principios y valores de transparencia, rendición de cuentas, objetividad e imparcialidad e interés público.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al participar en contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, y concesiones, debe conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, economía, objetividad e imparcialidad y orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el Municipio.

IV. Programas gubernamentales:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, que participa en el otorgamiento y operación de cualquier tipo de apoyos a través de programas gubernamentales, debe conducirse de acuerdo a los principios y valores de legalidad, transparencia, imparcialidad, respeto e igualdad y no discriminación.

V. Trámites y servicios:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión al participar en la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios, debe conducirse de acuerdo a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto.

VI. Recursos Humanos:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al participar en procedimientos de recursos humanos, debe conducirse de acuerdo a los principios y valores de legalidad, disciplina, imparcialidad, eficiencia, competencia por méritos, transparencia e igualdad y no discriminación.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles:

UNIDOS SOMOS GRANDES

Av. Hidalgo No. 1, Col. Centro Mapimí Dgo., C.P. 35200

M. Susana
Santibañez S.



MAPIMÍ

GOBIERNO MUNICIPAL

2025 - 2028



En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al participar en procedimientos de actualización de inventarios, como son registros de alta, resguardo, baja, enajenación, transferencia, o destrucción de bienes muebles, y/o de administración de bienes inmuebles, debe conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VIII. Procesos de evaluación:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al participar en procesos de evaluación, debe conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas.

IX. Control interno:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al participar en procesos de control interno, que genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, debe conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

X. Procedimiento administrativo:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al participar en procedimientos administrativos debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a principio y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.

XI. Desempeño permanente con integridad:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión debe conducir su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo, integridad, igualdad y no discriminación, entorno cultural y ecológico y equidad de género.

XII. Cooperación con la integridad:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debe cooperar con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

XIII. Comportamiento digno:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión debe conducirse en forma digna, sin adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento

M. Susana
Santibañez

UNIDOS SOMOS GRANDES

Av. Hidalgo No. 1, Col. Centro Mapimí Dgo., C.P. 35200



MAPIMÍ

GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2028



En el desempeño de su empleo, cargo o comisión debe conducirse en forma digna, sin adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o laboral o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 7. El Municipio de Mapimí, contará con un Comité de Ética.

El Comité de Ética, será un cuerpo colegiado encargado de promover el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Mapimí; así mismo, será el encargado de implementar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético e íntegro las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 8. El Comité se conformará de la siguiente manera:

- I. Presidente, que lo será la persona Titular de la Contraloría del Municipio de Mapimí.
- II. Secretaria o Secretario Ejecutivo, que lo será la persona Titular de la Junta Cívica del Municipio de Mapimí
- III. Vocales, que lo serán el regidor de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de Mapimí y la persona Titular de la Sindicatura del Municipio de Mapimí quien se desempeñará como Ministerio Público por ministerio de Ley.

Artículo 9. El Comité tiene las siguientes funciones:

- I. Promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Municipio de Mapimí.
- II. Participar en la elaboración, revisión y actualización de los Códigos de Ética y el Conducta.
- III. Promover en coordinación con las dependencias competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses.
- IV. Otorgar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de ética e integridad entre las personas servidoras públicas del Municipio de Mapimí.
- V. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

M. Susana
Santibañez S

UNIDOS SOMOS GRANDES

Av. Hidalgo No. 1, Col. Centro Mapimí Dgo., C.P. 35200



MAPIMÍ

GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2028



CAPÍTULO QUINTO DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 10.- Los mecanismos de capacitación serán:

I. Cursos de capacitación.

II. Infografías, las cuales incluirán de forma amigable y sencilla los principios, criterios y valores del presente Código de Ética, mismas que se enviarán a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Municipio de Mapimí y mediante correo electrónico institucional de manera permanente.

La difusión del Código de Ética se hará a través de la página de internet e intranet con el que cuenta el Municipio de Mapimí o en su defecto, en los sitios web, dominios virtuales o cualquier otro medio impreso o digital.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 11. La persona servidora pública, que actúe en forma contraria a los criterios, valores y principios señalados en el presente Código de Ética incurrirá en responsabilidad administrativa y se procederá en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Durango o sus similares y/o equivalentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Ética podrá emitir sanciones inmediatas dependiendo de la gravedad o interés público del hecho imputado, en el siguiente orden:

- I. Amonestación verbal y por escrito.
- II. Separación provisional del cargo con goce de salario si ésta no supera los 7 días hábiles de suspensión laboral.
- III. Separación provisional del cargo sin goce de salario si ésta excede los 7 días hábiles de suspensión laboral.
- IV. Separación definitiva del puesto, cargo o encargo sin perjuicio de sus derechos laborales legítimamente devengados.
- V. Consignación ante autoridad judicial competente si existe delito que perseguir y calificar.

Artículo 12. De ninguna manera el infractor o infractores podrán ser sancionados sin que el Comité de Ética sesione para conocer específicamente del caso que se trate.

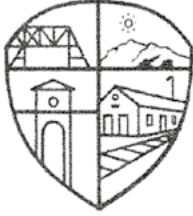
Artículo 13. Ningún servidor público del municipio de Mapimí deberá comparecer ante el Comité de Ética si no hubiere una acusación o fundamentación por escrito de la unidad responsable del Control Interno o Contraloría de la Presidencia Municipal, la cual deberá conocer el infractor o infractores para su defensa.

M. Susana
Santibañez



UNIDOS SOMOS GRANDES

Av. Hidalgo No. 1, Col. Centro Mapimí Dgo., C.P. 35200



MAPIMÍ

GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2028
TRANSITORIOS



Primero. Publíquese el presente Código de Ética de las personas Servidoras Públicas del Municipio de Mapimí, en la Gaceta Oficial del Municipio de Mapimí y/o estrados del edificio de la Presidencia municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. El presente Código de Ética de las personas Servidoras Públicas del Municipio de Mapimí, entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por el Cabildo del Municipio de Mapimí, aún y cuando no se estuviere en tiempo cumpliendo con el Artículo Transitorio anterior.

Tercero.- Se abrogan todas las disposiciones anteriores al respecto, así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Cuarto.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí para su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Mapimí, estrados del edificio de la Presidencia Municipal y en el Diario Oficial del Estado de Durango.

Quinto.- Se autoriza al órgano de Control Interno de la Presidencia o Contraloría Municipal, a la reproducción en copia impresa del presente, para su divulgación interna entre los Servidores Públicos del Municipio de Mapimí.

M. Susana
Santibáñez

UNIDOS SOMOS GRANDES

Av. Hidalgo No. 1, Col. Centro Mapimí Dgo., C.P. 35200

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Administrativo por el cual se establece El Programa de Uniformes Escolares en Instituciones Públicas para los alumnos de Educación Básica durante el ciclo escolar 2026-2027, en el Estado de Durango, emitido por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 9 BIS de fecha 29 de enero del año 2026, la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango emitió las Reglas de Operación correspondientes para la implementación del citado Programa de Uniformes Escolares, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 10 BIS de fecha 01 de Febrero del año 2026; por lo que, con apoyo en los dispositivos antes descritos, el Gobierno del Estado de Durango a través de la Secretaría de Bienestar Social:

CONVOCA

Al registro de todas las MIPYMES (micro, pequeñas y medianas empresas) o Talleres Sociales del Estado de Durango, con experiencia en el ramo textil, interesadas en participar en el proceso de confección de Uniformes Escolares, conforme a los siguientes conceptos generales y bases:

CONCEPTOS GENERALES

MIPYMES o Talleres Sociales: Micro, pequeña y medianas empresas.
SEBISED: Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango.
SEDECO: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango.

BASES

Requisitos que deberán cubrir los interesados en participar:

- I. Ser persona física o moral con domicilio en el Estado de Durango;
- II. Estar inscritos en el padrón de MIPYMES o Talleres Sociales de la SEBISED y la SEDECO;
- III. Acreditar la capacidad instalada (maquinaria y personal) e infraestructura, con la que cuenta la MIPYME o Taller Social, ante la SEDECO en el proceso de validación;
- IV. Acreditar su experiencia, conocimiento y práctica en el ramo textil preferentemente en la confección de uniformes escolares;
- V. Facilitar el acceso al personal de la SEDECO con el fin de realizar la verificación correspondiente; y
- VI. Cubrir con todos los lineamientos que se establecen en la presente Convocatoria;
- VII. No desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte.

Obligaciones de las MIPYMES o Talleres Sociales:

- I. Estar en posibilidad de emitir la factura del servicio otorgado de acuerdo a su actividad empresarial dentro del ramo textil;
- II. No desempeñarse en dos o más MIPYMES o Talleres Sociales al mismo tiempo, a efecto de que exista equidad en el proceso de asignación de la producción; y
- III. Cualquier MIPYME o Taller Social inscrito en el padrón de la SEBISED y que exprese su intención de participar en el proceso de confección mediante la modalidad de subcontratación, durante su cumplimiento no podrá ser contratante o subcontratante de otro programa de gobierno relativo a uniformes escolares o uniformes tradicionales simultáneamente.

DOCUMENTACIÓN

Al formato de inscripción disponible en: <https://bienestarsocial.durango.gob.mx/> en el apartado de "Programas", se deberán anexar 2 juegos de copias de lo siguiente:

- I. Constancia de Situación Fiscal no mayor a 2 meses;
- II. Acta constitutiva debidamente registrada y modificaciones a la misma en caso de ser persona moral;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Identificación oficial (INE, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional), si es persona física y para persona moral, identificación oficial de representante legal;
- V. Copia de CURP, si es persona física y del representante legal de la persona moral;
- VI. Comprobante de domicilio fiscal, el cuál debe ser el mismo que aparece en la constancia de situación fiscal (vigencia no mayor de 2 meses);
- VII. Juego de un máximo de 6 fotografías, de 4x6" a color, de la capacidad instalada (las fotografías podrán presentarse impresas en papel fotográfico o en formato Word, PDF o JPEG, entre otros);
- VIII. Documentación que acredite los pedidos o contratos desarrollados, que tengan relación con la confección de prendas de vestir (preferentemente uniformes escolares);
- IX. Carta compromiso disponible en: <https://bienestarsocial.durango.gob.mx/> en el apartado de "Programas" que incluye:

- Protesta de decir la verdad, de no pertenecer a otra MIPYME o Taller Social, de nueva creación o alguna otra persona física o moral de cualquier naturaleza que se encuentre inscrita como MIPYME, que no sea con el que participará;
- Someterse a las disposiciones, reglas, calendario de ejecución y especificaciones técnicas establecidas por el proveedor responsable y la convocante relativa al programa 2026-2027;
- Aceptar lo evaluado por la SEBISED y verificado por la SEDECO respecto a su registro o no como MIPYME, conforme a lo establecido en esta Convocatoria;
- No subcontratar con otros, en todo o en partes, la mano de obra del proceso de producción que le sea designado.

PROCESO DE REGISTRO

- I. Acudir con toda la documentación solicitada a las oficinas ubicadas en:

Durango (Coordinación de Uniformes Escolares de la SEBISED)

Blvd. Domingo Arrieta número 200, esquina con calle Ismael Lares, del Fraccionamiento Domingo Arrieta, en un horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16.00 horas.

Gómez Palacio, Dgo., (Dirección Regional en la Laguna de la SEBISED)

Casa de Gobierno, con domicilio en Av. Forjadores número 501, Colonia Brittingham.

* La fecha para la recepción de solicitudes será cinco días hábiles posterior a la publicación de la **CONVOCATORIA** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DISPOSICIONES FINALES

El padrón de MIPYMES o Talleres Sociales que hayan cumplido con lo establecido en la presente Convocatoria estará disponible en la página oficial de la SEBISED <https://bienestarsocial.durango.gob.mx/> dentro del apartado "Programas", a partir del 30 de marzo de 2026.

La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La difusión se realizará a través de las cuentas oficiales y el sitio web de la SEBISED <https://bienestarsocial.durango.gob.mx/> dentro del apartado "Programas".

Para cualquier duda o aclaración de la presente Convocatoria los interesados podrán comunicarse vía telefónica a la Coordinación del Programa de Uniformes Escolares de la SEBISED al número 6181379512.

Victoria de Durango., Dgo., a los 25 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

VICTORIA DE DURANGO A 25 MARZO 2026

ARQ. DAVID PAYÁN GUERRERO
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO



OFICIO: OSA/DITRAGE/020/2026

ASUNTO: Licitación Pública
FECHA: 18/03/2026

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-DITRAGE001-2026**

Convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LP-DITRAGE001-2026** relativa a la contratación de "**SEGUROS DE AERONAVES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**", de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través el correo electrónico luis.saldana@durango.gob.mx y jaime.favila@durango.gob.mx , Las bases de la licitación se encuentran disponibles el día **22 de marzo de 2026** con el siguiente horario: de las **10:00 a las 19:30**. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas el día **23 de Marzo de 2026**, en un horario de las **10:00 a las 19:30 horas**, en las oficinas de la Dirección de Transporte Aéreo del Gobierno del Estado de Durango, sitio: Carretera Durango Gómez Palacio km 15.5 Aeropuerto Internacional Guadalupe Victoria en el Hangar de Gobierno, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34040

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sitio: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

N° DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACIÓN DE FALLO
LP-DITRAGE001-2026	24 de Marzo de 2026 A las 09:00 horas	30 de Marzo de 2026, a las 09:00 horas	31 de Marzo de 2026, a las 10:00 horas

A T E N T A M E N T E
C.P.A. JAIME FERNANDO FAVILA ARRIETA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
AÉREO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

Elaboró	Autorizó
LIC. LUIS ENRIQUE SALDAÑA SANCHEZ	C.P.A. JAIME FERNANDO FAVILA ARRIETA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
 NÚMERO LP/E/DIF/002/2026

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/002/2026, referente a la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA", de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618)1379152, ext. 79152, los días 26 y 27 de marzo de 2026, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 hrs, la forma de pago podrá ser efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participa en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.).

II.- La fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones, así como el Acto de Presentación y Apertura de las proposiciones son las siguientes:

EVENTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	31 de marzo de 2026	11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	10 de abril de 2026	12:00 horas
Fallo	14 de abril de 2026	12:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Licitaciones de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango.

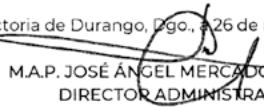
III.- La licitación es de carácter Nacional.

IV.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los insumos objeto de la presente licitación se determinan en las propias bases.

V.- La adjudicación del contrato será con base a los criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 15 de abril de 2026 a las 12:00 hrs., en las oficinas de la convocante.

VI.- El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: FAM-AS

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de marzo de 2026.


 M.A.P. JOSÉ ÁNGEL MERCADO ROSALES
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

FIRMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.



ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 98, fracciones XXVI y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, tengo a bien emitir el **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROMOTORA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028, contempla en el segundo Eje, denominado, Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades, el buscar impulsar el crecimiento económico y la generación de empleos, implementando agendas estratégicas de atracción de inversiones, basadas en las tendencias de innovación e industrias en crecimiento.

SEGUNDO. Que el desarrollo económico, es un tema total para esta administración pública estatal, toda vez que al existir más y mejores inversiones en el Estado, genera como consecuencia, mayores empleos para las y los duranguenses, así como el impulso a la proveeduría local, expandiéndose el desarrollo en diversos polos de los municipios de Durango.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que el marco normativo estatal, definirán los mecanismos para el fomento y promoción de la inversión, el desarrollo económico, el empleo, la competitividad, la productividad, la conectividad de la economía local con los mercados nacionales y extranjeros, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación para el desarrollo económico sustentable.

CUARTO. Que esta Administración Pública a mi cargo, está implementando acciones diversas con el objetivo de dar a conocer a nivel nacional e internacional, todas las bondades, así como la excelente ubicación que tiene actualmente nuestro Estado, para la transportación y comercialización de los productos que se generen.



QUINTO. Que para ser congruentes con las acciones implementadas en materia de atracción de inversiones y el desarrollo económico de Durango, se están generando acciones tendientes a fortalecer el marco normativo que nos rige en este rubro, así como el fortalecimiento de las instituciones que tiene a su cargo el ejercicio de dichas atribuciones.

SEXTO. Que en ese sentido, es importante en este punto, establecer bases para la creación y materialización de acciones y políticas públicas que coadyuven a fomentar, impulsar y promover el desarrollo económico competitivo, sustentable y equilibrado en todas las regiones que conforman el Estado, así como en todas las ramas y actividades económicas.

SÉPTIMO. Que el propiciar las condiciones adecuadas para la inversión y el atraer al Estado inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva, generará el establecimiento en Durango de nuevas empresas que impulsarán la expansión de la industria en todas sus vertientes, así mismo, coadyuvará a que se consolide las ya existentes.

OCTAVO. Que el Estado se encuentra en una fase crucial de desarrollo económico, donde la promoción de la inversión y la coordinación de actividades industriales son pilares fundamentales para garantizar un crecimiento sostenible y equilibrado.

NOVENO. Que en un entorno global altamente competitivo y dinámico, es esencial que el Estado adopte medidas proactivas para fomentar la inversión en diversos sectores económicos, especialmente en aquellos que presentan un potencial significativo para generar empleo, impulsar la innovación y fortalecer la competitividad a largo plazo.

DÉCIMO. Que la coordinación de las actividades industriales se presenta como un factor determinante en la optimización de los recursos disponibles y la potenciación de las capacidades locales. Al integrar de manera eficiente los esfuerzos tanto del sector público como del privado, se pueden maximizar los beneficios derivados de las inversiones y promover un desarrollo económico más equitativo y sostenible.



DÉCIMO PRIMERO. Que por lo tanto, es necesario adoptar un enfoque proactivo que permita al Estado aprovechar su potencial económico de manera sostenible, promoviendo la inversión y coordinando las actividades industriales de manera eficiente y efectiva, asegurando así, un crecimiento económico sólido y perdurable que beneficie a todos los ciudadanos y fortalezca la posición del Estado en el escenario nacional e internacional.

DÉCIMO SEGUNDO. Que es de importancia de organizar y estructurar adecuadamente las actividades industriales en el Estado, a fin de maximizar su impacto en la generación de empleo, la diversificación económica y la atracción de inversiones.

DÉCIMO TERCERO. Que la necesidad de establecer una Promotora de Desarrollo Industrial y Logístico en el Estado de Durango, sirve de punto focal para la coordinación de diversas actividades relacionadas con el desarrollo económico, tales como la identificación de oportunidades de inversión, la planificación estratégica y la facilitación de recursos para proyectos industriales.

DÉCIMO CUARTO. Que la creación de una Promotora de Desarrollo Industrial y Logístico en el Estado de Durango, contribuirá significativamente a fortalecer la competitividad del Estado en el ámbito nacional e internacional, al tiempo que se fomenta la innovación, la productividad y el crecimiento económico sostenible.

DÉCIMO QUINTO. Que el presente documento tiene como objetivo sentar las bases para la creación y operación de la Promotora de Desarrollo Industrial y Logístico en el Estado de Durango que, mediante la coordinación, administración, difusión, organización y promoción de actividades, propicie un entorno favorable para la atracción de inversiones y el impulso del desarrollo económico del Estado.

Por las consideraciones, elementos y exposiciones antes señaladas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROMOTORA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y
LOGÍSTICO DEL ESTADO DE DURANGO**





CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Promotora de Desarrollo Industrial y Logístico del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo.

ARTÍCULO 2. El Organismo Público Descentralizado denominado Promotora de Desarrollo Industrial y Logístico del Estado de Durango, tiene por objeto el coordinar, administrar, difundir, organizar y promover las actividades de desarrollo de la Promotora de Desarrollo Industrial y Logístico del Estado de Durango, para propiciar inversiones que impulsen el desarrollo económico del Estado.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

- I. **Dirección:** A la Dirección General de Organismo Público Descentralizado denominado Promotora de Desarrollo Industrial y Logístico del Estado de Durango;
- II. **Junta:** Al Órgano Máximo de Gobierno del Organismo, materializado en una Junta Directiva; y
- III. **Organismo:** Al Organismo Público Descentralizado, denominado Promotora de Desarrollo Industrial y Logístico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones del Organismo Público Descentralizado denominado Promotora de Desarrollo Industrial y Logístico del Estado de Durango:

- I. Generar y atraer proyectos de inversión económica en el Estado, a través de la instalación de nuevas empresas;



- II. Diseñar y ejecutar los planes y estudios necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- III. Realizar la administración e inversión requerida en los bienes inmuebles de su propiedad;
- IV. Promover la gestión y ejecución de recursos para la materialización de las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- V. Celebrar toda clase de actos jurídicos para el desarrollo y financiamiento de los proyectos para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento acciones necesarias para dar cumplimiento a las políticas y programas en la materia de su competencia;
- VII. Gestionar las acciones necesarias que le permitan el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Comercializar los inmuebles de su propiedad, destinado a tal fin;
- IX. Promover la instalación de naves industriales en los inmuebles de su propiedad, a través de los procesos jurídicos correspondientes;
- X. Desarrollar los proyectos de infraestructura requeridos para la funcionalidad de los bienes que integran su patrimonio; y
- XI. Las demás que le señale el presente Decreto, así como la normatividad aplicable y las que para el efecto acuerde en sus sesiones la Junta necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. El patrimonio del Organismo se integrará con:



- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que le asignen, le transfieran los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, los que adquiere por cuenta propia o por cualquier otro título legal;
- II. Las herencias, donaciones, legados que en bienes o en efectivo le otorguen particulares o instituciones de beneficencia;
- III. Las aportaciones o subsidios que en su favor hagan los gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- IV. Los recursos que obtenga derivados de las diversas actividades que realice; y
- V. Las acciones, producto o derechos que adquiere por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 6. Los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Organismo, gozarán de las franquicias y prerrogativas que se conceden a los fondos y bienes propiedad del Estado. Estos bienes así como los actos y contratos que celebre el propio Organismo en cumplimiento a su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones del Estado y serán imprescriptibles, inalienables e inembargables.

ARTÍCULO 7. El Organismo se considera de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir en el ejercicio de sus funciones depósito o fianza alguna.

ARTÍCULO 8. En atención a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, en caso de que el Organismo llegare a dejar de cumplir sus fines u objeto, la Secretaría de Finanzas y de Administración, atendiendo la opinión de la Secretaría de Desarrollo Económico, podrá proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la disolución, liquidación o extinción del mismo.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO



ARTÍCULO 9. El Organismo para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. La Junta;
- II. La Dirección General;
- III. Las Coordinaciones; y
- IV. Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA

ARTÍCULO 10. La Junta es el órgano máximo del Organismo, y se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Como vocales:
 - a. La persona Titular de la Secretaría General de Gobierno;
 - b. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración; y
 - c. La persona Titular de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado;
- IV. Un Comisario Público, quien será designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y



- V. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será la persona Titular de la Dirección General del Organismo.

La Presidenta o Presidente, por conducto de la Vicepresidenta o del Vicepresidente, podrá invitar a las reuniones de la Junta a los servidores públicos o personas que por el asunto que se trate, amerite su participación.

En caso de ausencia de la Presidenta o Presidente, será suplido por la Vicepresidenta o Vicepresidente, cada integrante designará por escrito a quien deba fungir como su suplente en sus ausencias y tendrá las mismas facultades que el titular.

ARTÍCULO 11. Todos los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaria o el Secretario Técnico y del Comisario Público, quienes solo tendrán derecho a voz, en caso de empate la Presidenta o Presidente, tendrá el voto de calidad.

Los cargos de los integrantes de la Junta serán honoríficos, por lo cual no recibirán emolumento alguno.

ARTÍCULO 12. La Junta realizará sus sesiones de manera ordinaria y extraordinaria, las primeras se celebrarán cuando menos cada tres meses, las cuales serán convocadas por conducto de la Secretaria o del Secretario Técnico y las extraordinarias se llevarán a cabo a petición de la Presidenta o del Presidente, cuando sea necesario y de cada una de ellas se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 13. La Junta sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes, en caso de que una sesión no se celebre por falta de quórum, se citarán por segunda convocatoria, en el segundo supuesto, de que no haya quórum, se celebrara con los integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 14. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta, la Secretaria o el Secretario Técnico, emitirá la convocatoria correspondiente a la cual se acompañará el orden del día, el acta de la sesión anterior y la relación que contenga



los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los integrantes de la Junta cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y cuando ésta tenga carácter extraordinario se citará con un día de antelación, haciéndoles llegar de igual forma la información antes mencionada.

ARTÍCULO 15. De todas las sesiones de la Junta, la Secretaria o el Secretario Técnico elaborará un acta correspondiente, la cual será firmada por todos los que en ella intervinieron, tendrá un número progresivo y se precisará su carácter, de ordinaria o extraordinaria, lugar y fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año a que corresponda.

ARTÍCULO 16. La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el programa anual de trabajo del Organismo;
- II. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos;
- III. Analizar y aprobar las tarifas relativas a las diversas prestaciones y servicios que otorgue el Organismo;
- IV. Analizar y en su caso aprobar los estados financieros, así como el informe financiero que anualmente rinda la persona Titular de la Dirección General;
- V. Aprobar el Reglamento Interior del Organismo;
- VI. Analizar el informe de actividades que rinda la persona Titular de la Dirección General;
- VII. Aprobar la estructura orgánica del Organismo, así como los nombramientos de las personas titulares de las coordinaciones;
- VIII. Aprobar los proyectos de obra para el mejoramiento, conservación y ampliación de los diversos inmuebles que administra el Organismo;



- IX. Autorizar a la persona Titular de la Dirección, la celebración de los instrumentos jurídicos por los cuales se realice la compraventa, compraventa a plazos con cláusula de reserva de dominio, contrato de arrendamiento, contrato de comodato y contrato de asociación en participación, sobre los inmuebles propiedad del Organismo, y que se tengan destinados a otorgar la propiedad, el uso, goce o aprovechamiento de estos;
- X. Aprobar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con entes públicos;
- XI. Expedir las disposiciones relativas a la operación, acceso y usos de los diversos servicios que se prestan por parte del Organismo;
- XII. Crear comités o subcomités para el mejor funcionamiento del Organismo, otorgándoles las facultades y obligaciones que se establezcan para tal efecto; y
- XIII. Las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo, de las facultades anteriores y de las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Junta:

- I. Presidir las sesiones de la Junta;
- II. Convocar por conducto de la Secretaria o del Secretario Técnico a las sesiones;
- III. Ejercer el voto de calidad;
- IV. Someter a consideración de la Junta las medidas pertinentes para el mejor funcionamiento del Organismo;
- V. Aprobar el orden del día de las sesiones de la Junta; y



- VI. Las demás que le señale el presente Decreto, así como la normatividad aplicable y las que para el efecto acuerde en sus sesiones la Junta.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Junta:

- I. Presentar a la Presidenta o al Presidente los avances de los trabajos realizados por la Junta;
 - II. Presentar ante la Junta proyectos o propuestas para el cumplimiento del objeto del Organismo;
 - III. Firmar las actas de las sesiones de la Junta; y
- VII. Las demás que le señale el presente Decreto, así como la normatividad aplicable y las que para el efecto acuerde en sus sesiones la Junta.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones de los Vocales de la Junta:

- I. Cumplir con las encomiendas que al efecto se les asignen por parte de la Junta;
- II. Presentar ante la Junta, proyectos o propuestas a realizar por parte de esta, para el cumplimiento de su objetivo;
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que tome la Junta;
- IV. Firmar las actas de las sesiones de la Junta; y
- V. Las demás que le señale el presente Decreto, así como la normatividad aplicable y las que para el efecto acuerde en sus sesiones la Junta.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de la Secretaria o del Secretario Técnico de la Junta:

- I. Levantar las actas de cada una de las sesiones;



- II. Previa instrucción de la Presidenta o Presidente, citar a los miembros de la Junta a las sesiones;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterlo a consideración del Presidente;
- IV. Firmar las actas de las sesiones de la Junta; y
- V. Las demás que le señale el presente Decreto, así como la normatividad aplicable y las que para el efecto acuerde en sus sesiones la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 21. La Dirección General será ocupada por quien la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado designe al frente de la Dirección General de Proyectos y Programas Estratégicos de la Coordinación General de Gestión Gubernamental.

La persona titular de la Dirección General se auxiliará para el mejor desempeño de sus atribuciones por los coordinadores y demás personal administrativo que sea necesario en atención al presupuesto de egresos autorizado.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones de la persona Titular de la Dirección, las siguientes:

- I. Coordinar, administrar, promover, difundir y organizar las actividades del Organismo;
- II. Representar técnica, administrativa y legalmente al Organismo, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración, conforme a la legislación aplicable, así como otorgar poderes generales y especiales con las facultades y limitaciones que considere conveniente;



- III. Elaborar el Reglamento Interior del Organismo, así como los que sean necesarios para la realización de sus actividades y someterlos a aprobación de la Junta;
- IV. Proponer los planes y programas para el cumplimiento del objeto del Organismo;
- V. Celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del Organismo;
- VI. Contratar, convenir y suscribir los actos jurídicos necesarios para la obtención de créditos, recursos, bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, previa aprobación de la Junta;
- VII. Presentar ante la Junta el informe financiero, así como el anual de actividades;
- VIII. Autorizar de forma mancomunada con la persona Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas, las erogaciones que deban realizarse con motivo de la administración del Organismo;
- IX. Supervisar que las personas titulares de las coordinaciones, realicen de manera adecuada las atribuciones que les han sido conferidas;
- X. Difundir y promocionar a nivel local, nacional e internacional, las diversas actividades que realiza el Organismo;
- XI. Dirigir, administrar y supervisar todos los asuntos competencia de la Dirección;
- XII. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo, ante autoridades federales, locales o municipales, según corresponda;
- XIII. Certificar los documentos que obren en los archivos del Organismo;
- XIV. Cumplir con la normatividad aplicable en materias de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas; y





- XV.** Las demás que establezca el presente Decreto, la Junta y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 23. La Dirección General del Organismo contará para el desempeño de sus funciones por lo menos con las siguientes Coordinaciones:

- a) Coordinación Operativa; y
- b) Coordinación de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 24. La Coordinación Operativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la persona Titular de la Dirección General, los planes y programas de la Coordinación;
- II. Dirigir, administrar y supervisar todos los asuntos de su competencia;
- III. Proponer la persona Titular de la Dirección General, los programas y/o convenios que deban realizarse con organismos públicos y privados;
- IV. Ejecutar las acciones y proyectos que le sean encomendados por la Dirección del organismo; y
- V. Las demás que establezca el presente Decreto, la Junta y demás normatividad aplicable.



ARTÍCULO 25. La Coordinación de Administración y Finanzas del Organismo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, difundir y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo;
- II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo y presentarlo ante la Junta para su aprobación;
- III. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que integran el Organismo;
- IV. Operar y responsabilizarse del manejo de cuentas bancarias y financieras a nombre del Organismo;
- V. Administrar los sistemas de operación, registro y control de los ingresos y egresos, así como los depósitos bancarios e inversiones;
- VI. Establecer y operar los planes y programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- VII. Ejecutar las acciones que le sean encomendados por la Dirección del organismo; y
- VIII. Las demás que establezca el presente Decreto, la Junta y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DEL LAS CONTRAPRESTACIONES

ARTÍCULO 26. El importe de las contraprestaciones que se generen por conceptos diversos a favor del Organismo, así como por la venta de inmuebles o por el uso o



aprovechamiento temporal de sus instalaciones, se determinará conforme a los avalúos correspondientes, y en su caso las tarifas o lineamientos aprobados por la Junta.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 27. El Organismo contará con un órgano Interno de control cuyas funciones estarán a cargo de la persona designada como Comisario Público por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 28. Las personas que ocupen la titularidad de la Dirección General y las Coordinaciones de este Organismo serán designadas con carácter honorífico en los términos señalados por este decreto.

Las relaciones laborales del personal que preste sus servicios al Organismo, se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, efectuará las asignaciones presupuestales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. La instalación de la Junta deberá realizarse dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá emitir el Reglamento Interior del Organismo.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

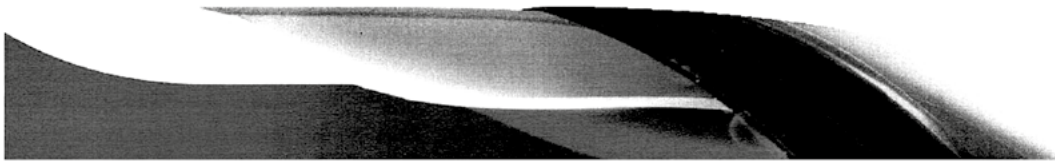
ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de febrero del presente año, los CC. Daniel Guerrero Sarabia y Cesar Iván Estrada Corral, Presidente y Secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Otáez, Dgo., enviaron a esta LXX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene **reforma al artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Otáez, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Congreso del Estado de Durango, en fecha 09 de diciembre de 2025, aprobó el decreto número 346, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 20 Ext., de fecha 27 de diciembre de 2025, mediante el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Otáez, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

En fecha 19 de febrero de 2026 el H. Ayuntamiento de Otáez, Dgo., mediante sesión extraordinaria de No. 06 aprobó la discusión y aprobación de iniciativa de Ley de Ingresos Modificada para el Ejercicio Fiscal 2026, así mismo por omisiones realizadas dentro de la sumatoria total de los ingresos al momento de aprobar el decreto en este Congreso del Estado, por lo que, se solicita a este Poder Legislativo la modificación de dicha cantidad en su Ley de Ingresos del municipio de Otáez, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El presidente y el secretario del H. Ayuntamiento de Otáez, Dgo., en relación a los artículos 78 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango; 33 apartado C), fracción I y 178 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango, tienen la capacidad y disposición de enviar a esta representación popular propuestas de iniciativas, modificación o reformas de leyes en relación a los asuntos relativos a su administración municipal, para el buen desempeño de la misma, siendo el caso de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO. De manera puntual, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa antes descrita, damos cuenta que hace alusión al Decreto número 346, el cual fue aprobado por el pleno de esta LXX Legislatura el pasado 09 de diciembre de 2025, siendo a su vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No.20 Ext. de fecha 27 de diciembre de 2025, mismo que acreditó la votación conforme al inciso f), fracción II, del artículo 25, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO. Derivado del análisis realizado a la iniciativa se determinó que es preciso el realizar las adecuaciones solicitadas por los iniciadores, debido a que la suma total de los ingresos presenta un desacuerdo en las cifras publicadas, esto debido a que en la sumatoria total de la tabla del clasificador por rubro ingreso contempla la cantidad de \$53,992,468.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), sin embargo la cantidad correcta debió haber sido \$54,492,468.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), dando en consecuencia una diferencia de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100) por lo que a pesar de que si se comprenden montos y conceptos en cuerpo de la tabla de ingresos del municipio, este no quedo reflejada en la suma total de los ingresos, considerando así realizar la modificación adecuada para la sumatoria total como lo solicitan los iniciadores en su iniciativa, quedando con un importe de \$54,492,468.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 370

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Otáez, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 1.-...

MUNICIPIO DE: OTÁEZ, DGO. LEY DE INGRESOS 2026		
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	...
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	...
4	DERECHOS	...
5	PRODUCTOS	...
6	APROVECHAMIENTOS	...
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	...
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	...
030	FINANCIAMIENTO INTERNO	...
0301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	...
0302	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL).	...
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS		\$ 54,492,468.00

SON: (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado. sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de marzo del año (2026) dos mil veintiseis.



H. CONGRESO
ESTADO DE DURANGO



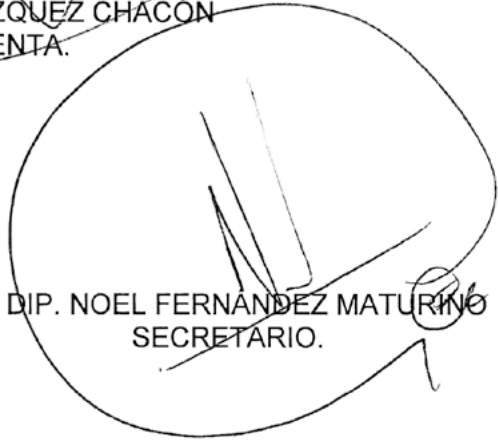
LEGISLATURA 2024-2027



DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.



DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.




DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

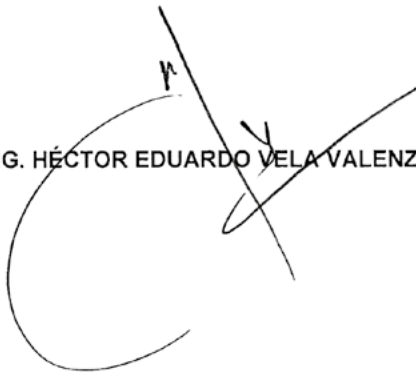
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de marzo del presente año, los CC. LIC. CÉSAR SALAS ORTIZ y el ING. MANUEL ANTONIO ESPARZA AYALA, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., enviaron a esta LXX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$9,939,317.70 (nueve millones novecientos treinta y nueve mil trescientos diecisiete pesos 70/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con sustento en este Decreto; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocio Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olgún y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Los CC. LIC. CÉSAR SALAS ORTIZ y el ING. MANUEL ANTONIO ESPARZA AYALA, presidente y secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, la iniciativa que contiene solicitud de financiamiento por la cantidad de hasta \$9,939,317.70 (nueve millones novecientos treinta y nueve mil trescientos diecisiete pesos 70/100 M.N.), que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y destinarlo a la contratación de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán los servicios públicos que son imprescindibles para el bienestar y salud de la población, tal es el caso del agua potable, drenaje, alcantarillado y recolección de basura, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito entre otros; por ello se reafirma que la administración municipal es la instancia de gobierno más cercana a la población y es la que conoce sus problemas y circunstancias; sin embargo, es de todos conocida, la carencia de recursos para atender las demandas sociales, referentes al otorgamiento de servicios públicos, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los habitantes, ya que en la medida en que se incrementan y mejoran las condiciones materiales de las comunidades, se coadyuva a un desarrollo más armónico.

SEGUNDO. Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 25 que respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, entre otros Fondos el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

En ese mismo tenor el artículo 50 de la propia Ley de Coordinación Fiscal, dispone lo siguiente:

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.



Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Párrafo adicionado DOF 21-12-2007

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

TERCERO. En tal virtud, con el presente, se pretende que el municipio de Vicente Guerrero, Durango, tenga la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible a recursos financieros que les permitan realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, tales como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Para la instrumentación de contenido en el presente, entre otros aspectos, se requiere en primer término la autorización del Ayuntamiento de que se trate y posteriormente la aprobación correspondiente de este Congreso, de conformidad con los artículos 23 y 55 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios respectivamente, es decir que sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

CUARTO. En consecuencia, entre los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del Estado, puedan afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

QUINTO. Es por ello, que los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única, precisa y exclusivamente para financiar, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

SEXTO. Ahora bien, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las entidades federativas y los municipios, sin embargo existe una regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamiento que se contraigan cuando éstos se destinen a fines previstos en el artículo 33 apartado A, fracción I de la citada Ley.



La Ley de Coordinación Fiscal se reformó con el propósito de establecer mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que fortalecen la hacienda pública de los municipios, ya que les permite disponer en forma más expedita de recursos para la realización de los fines a que alude el artículo 33 apartado A, fracción I de la citada ley, para ejecutar por sí mismos o con mezcla de recursos los programas de obra referidos en el considerando tercero del presente.

SÉPTIMO. Por lo que, a raíz de lo anterior, es importante mencionar que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I. Hacendarias y de presupuesto:

d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado."

En tal virtud podemos dar cuenta que, para la autorización del presente, se deben cumplir las disposiciones tanto constitucionales como legales, a fin de que el Ayuntamiento pueda seguir con los trámites correspondientes a fin de realizar la contratación del financiamiento y así pueda cumplir con los compromisos adquiridos con el municipio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 371

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de Vicente Guerrero, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$9,939,317.70 (Nueve millones novecientos treinta y nueve mil trescientos diecisiete pesos 70/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el o los instrumentos mediante los cuales se formalice el o los créditos o empréstitos que el Municipio contrate con sustento en este Decreto.

Artículo Segundo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de conformidad con lo que dispone el Artículo 33, apartado A, fracción I, de la LCF, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, e infraestructura básica del sector salud y educativo; rubros generales de inversión que se desglosan en el catálogo de obras y acciones del Fondo



de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados por la Secretaría de Bienestar y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo; y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Tercero. El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2026 o 2027, pero en cualquier caso deberá pagarlos en su totalidad en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, por un plazo máximo de hasta 881 (Ochocientos ochenta y un) días, esto es, en un plazo máximo que no exceda el primer día hábil del mes en que concluya el periodo constitucional de su administración municipal, es decir, a más tardar el 01 de agosto de 2028. El o los contratos que al efecto se celebren deberán precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito, así como especificar el plazo máximo en días, el cual se calculará a partir de la fecha en que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o se ejerza la primera disposición del crédito.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, afecte de manera irrevocable como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar hasta el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se trate hubieren sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio se abstendrá de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS Municipal que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

Artículo Quinto. Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o
- II. Formalice los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, para formalizar las adecuaciones que resulten necesarias para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido (el "Fideicomiso").

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto. En el supuesto de que el Municipio opte por utilizar el Fideicomiso, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiera abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan del FAIS Municipal que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación del FAIS Municipal, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Municipio y al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los referidos financiamientos



- II. Celebrar los demás instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- III. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo. El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026 o 2027, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 o 2027; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el o los contratos mediante el cual se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 o 2027, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Decreto.

Por lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 o 2027 con el objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este Decreto; e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo Noveno. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo. Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública y deberán inscribirse en los registros de deuda pública Municipal, Estatal y Federal, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Segundo. El presente Decreto fue aprobado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio; del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y de la fuente de pago del o los financiamientos que formalice con sustento en este Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el párrafo segundo de dicho precepto, consistente en dictaminar sus estados financieros.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de marzo del año (2026) dos mil veintiseis.



DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha Con fecha 27 de febrero del presente año, los CC. M.V.Z. José Manuel Gallegos Rangel y Bárbara Lizbeth Martínez Sifuentes, Presidente y Secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., presentaron a esta LXX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$6,569,891.18 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con sustento en este Decreto; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Los CC. M.V.Z. José Manuel Gallegos Rangel y Bárbara Lizbeth Martínez Sifuentes, Presidente y Secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, la iniciativa que contiene solicitud de financiamiento por la cantidad de hasta \$6,569,891.18 (seis millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 M.N.), que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y destinarlo a la contratación de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán los servicios públicos que son imprescindibles para el bienestar y salud de la población, tal es el caso del agua potable, drenaje, alcantarillado y recolección de basura, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito entre otros; por ello se reafirma que la administración municipal es la instancia de gobierno más cercana a la población y es la que conoce sus problemas y circunstancias; sin embargo, es de todos conocida, la carencia de recursos para atender las demandas sociales, referentes al otorgamiento de servicios públicos, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los habitantes, ya que en la medida en que se incrementan y mejoran las condiciones materiales de las comunidades, se coadyuva a un desarrollo más armónico.

SEGUNDO. Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 25 que respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, entre otros Fondos el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

En ese mismo tenor el artículo 50 de la propia Ley de Coordinación Fiscal, dispone lo siguiente:

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Párrafo adicionado DOF 21-12-2007

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

TERCERO. En tal virtud, con el presente, se pretende que el municipio de San Juan del Río, Durango, tenga la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible a recursos financieros que les permitan realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, tales como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Para la instrumentación de contenido en el presente, entre otros aspectos, se requiere en primer término la autorización del Ayuntamiento de que se trate y posteriormente la aprobación correspondiente de este Congreso, de conformidad con los artículos 23 y 55 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios respectivamente, es decir que sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

CUARTO. En consecuencia, entre los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del Estado puedan afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

QUINTO. Es por ello, que los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única, precisa y exclusivamente para financiar, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

SEXTO. Ahora bien, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las entidades federativas y los municipios, sin embargo existe una regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamiento que se contraigan cuando éstos se destinen a fines previstos en el artículo 33 apartado A, fracción I de la citada Ley.

La Ley de Coordinación Fiscal se reformó con el propósito de establecer mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que fortalecen la hacienda pública de los municipios, ya que les permite disponer en forma más expedita de recursos para la realización de los fines a que alude el artículo 33 apartado A, fracción I de la citada ley, para ejecutar por sí mismos o con mezcla de recursos los programas de obra referidos en el considerando tercero del presente.

SÉPTIMO. Por lo que, a raíz de lo anterior, es importante mencionar que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I. *Hacendarias y de presupuesto:*



d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado."

En tal virtud pudimos dar cuenta que, para la autorización del presente, se deben cumplir las disposiciones tanto constitucionales como legales, a fin de que el Ayuntamiento pueda seguir con los trámites correspondientes a fin de realizar la contratación del financiamiento y así pueda cumplir con los compromisos adquiridos con el municipio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 372

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$6,569,891.18 (seis millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con sustento en este Decreto.

Artículo Segundo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, e infraestructura básica del sector salud y educativo; rubros generales que se desglosan en el catálogo de obras del FAIS, conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados por la Secretaría de Bienestar en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2026 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Tercero. El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal 2026 y, en cualquier caso, deberá liquidarlos en su totalidad dentro del plazo que se acuerde con la institución acreditante, por un plazo máximo de hasta 890 (ochocientos noventa) días; esto significa que el plazo máximo no podrá rebasar el periodo constitucional de la administración municipal, por lo que la fecha límite será, a más tardar, el 01 de agosto de 2028. El o los contratos que se celebren para este fin deberán establecer expresamente una fecha específica como plazo máximo del crédito, así como precisar el plazo máximo en días el cual se calculará a partir de la fecha en que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o se ejerza la primera disposición del crédito. Los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.



Artículo Cuarto. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran en términos de ley, afecte de manera irrevocable a favor de la institución acreditante, como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se trate hubieren sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio se abstendrá de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS Municipal que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

Artículo Quinto. Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, para formalizar las adecuaciones que resulten necesarias para adherirse, emplear y/o utilizar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango (el "Fideicomiso").

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto. En el supuesto de que el Municipio opte por utilizar el Fideicomiso, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiera abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan del FAIS Municipal que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación del FAIS Municipal, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Municipio y al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los referidos financiamientos;
- II. Celebrar los demás instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y



- III. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo. El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Por lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 con el objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los créditos contratados con sustento en este Decreto; asimismo, deberá informar del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo Noveno. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo. Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública y deberán inscribirse en: i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería Municipal o su equivalente; ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Segundo. El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, y (c) de la fuente de pago del o los financiamientos que se formalicen con sustento en este Decreto, y (ii) fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el párrafo segundo de dicho precepto, consistente en dictaminar sus estados financieros.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de marzo del año (2026) dos mil veintiseis.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



~~DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL~~

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de febrero del presente año, los CC. Ing. Andrés Rubio Castro y Enf. Mayra Alejandra Salas Puentes, Presidente y Secretaria respectivamente, del H. Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., presentaron a esta LXX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Congreso del Estado de Durango, en fecha 09 de diciembre de 2025, aprobó el decreto número 332, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, no. 103 Bis., de fecha 25 de diciembre de 2025, mediante el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

En fecha 20 de febrero de 2026 el H. Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., mediante sesión extraordinaria de No. 08 aprobó la discusión y aprobación de iniciativa de Ley de Ingresos Modificada para el Ejercicio Fiscal 2026, así mismo por omisiones realizadas dentro de la sumatoria total de los ingresos al momento de aprobar el decreto en este Congreso del Estado, por lo que, se solicita a este Poder Legislativo la modificación de dicha cantidad en su Ley de Ingresos del municipio de San Luis de Cordero, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El presidente y la secretaria del H. Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., en relación a los artículos 78 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango; 33 apartado C), fracción I y 178 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango, tienen la capacidad y disposición de enviar a esta Representación Popular propuestas de iniciativas, modificación o reformas de leyes en relación a los asuntos relativos a su administración municipal, para el buen desempeño de la misma, siendo el caso de la iniciativa descrita en el proemio del presente.

SEGUNDO. De manera puntual, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa antes descrita, comprendemos que hace alusión al Decreto número 332, el cual fue aprobado por el pleno de esta LXX Legislatura el pasado 09 de diciembre de 2025, siendo a su vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No.103 Bis de fecha 25 de diciembre de 2025, mismo que acreditó la votación conforme al inciso f), fracción II, del artículo 25, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO. Derivado de la investigación realizada a la iniciativa se determinó que es preciso el realizar las adecuaciones solicitadas por los iniciadores, toda vez que desde que el presidente y secretaria del Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., presentaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de San Luis de Cordero, Dgo., se contempló la solicitud de un financiamiento del Fondo de Aportaciones para la por la cantidad de \$3,854,876.28 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), sin embargo, en la suma total de los ingresos presenta un desacuerdo en las cifras publicadas, esto debido a que en la tabla del clasificador por rubro ingreso 030 de financiamiento interno si comprende la cantidad de \$3,854,876.28 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), dicho rubro y monto comprende la descripción 0302 por "LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL)", sin embargo, la cantidad aprobada mediante el decreto aludido es de \$25,889,403.00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), por lo que a pesar de que si se comprende monto y concepto en la tabla de ingresos del municipio, este no quedó reflejada en la suma total de los ingresos, considerando así realizar la modificación adecuada para la sumatoria total como lo solicitan los iniciadores en su iniciativa, quedando con un importe total de \$29,744,279.28 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 373

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

MUNICIPIO DE: SAN LUIS DE CORDERO, DGO. LEY DE INGRESOS 2026		
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	...
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	...
4	DERECHOS	...
5	PRODUCTOS	...
6	APROVECHAMIENTOS	...
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	...
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	3,854,876.28
030	FINANCIAMIENTO INTERNO	3,854,876.28
0301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	...
0302	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL).	3,854,876.28
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS		29,744,279.28

SON: (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

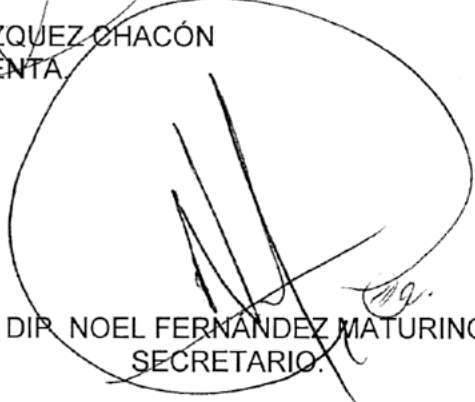


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de marzo del año (2026) dos mil veintiseis.




DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.


DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



~~DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL~~

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de febrero del presente año, los CC. Ing. Reginaldo Carrillo Valdez y José Alfredo Carrillo Comepan, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Congreso del Estado de Durango, en fecha 09 de diciembre de 2025, aprobó el decreto número 350, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 103 Bis., de fecha 25 de diciembre de 2025, mediante el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

En fecha 19 de febrero de 2026 el H. Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Dgo., mediante sesión extraordinaria de No. 12 aprobó la discusión y aprobación de iniciativa de Ley de Ingresos Modificada para el Ejercicio Fiscal 2026, así mismo por omisiones realizadas dentro de la sumatoria total de los ingresos al momento de aprobar el decreto en este Congreso del Estado, por lo que, se solicita a este Poder Legislativo la modificación de dicha cantidad en su Ley de Ingresos del municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Presidente y el Secretario del H. Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Dgo., en relación a los artículos 78 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango; 33 apartado C), fracción I y 178 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango, tienen la facultad de enviar a esta Representación Popular propuestas de iniciativas, modificación o reformas de leyes en relación a los asuntos relativos a su administración municipal, para el buen desempeño de la misma, siendo el caso de la iniciativa descrita en el proemio del presente.

SEGUNDO. De manera puntual, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa antes descrita, dimos cuenta que hace alusión al Decreto número 350, el cual fue aprobado por el pleno de esta LXX Legislatura el pasado 09 de diciembre de 2025, siendo a su vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango 103 BIS de fecha 25 de diciembre de 2025, mismo que acreditó la votación conforme al inciso f), fracción II, del artículo 25, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO. Derivado de la investigación realizada a la iniciativa se determinó que es preciso el realizar las adecuaciones solicitadas por los iniciadores, debido a que la suma total de los ingresos presenta un desacierto en las cifras publicadas, esto debido a que en la tabla del clasificador por rubro ingreso 030 de financiamiento interno establece la cantidad de \$7,240,570.15 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 15/100 M.N.), dichos rubros y montos que comprenden la descripción 0301 "LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL" la cual ostenta que la cantidad aprobada mediante el decreto aludido es de \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), y a su vez 0302 por "LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL)", cantidad aprobada mediante el decreto antes señalado es de \$5,140,570.15 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 15/100 M.N.), sin embargo, a pesar de que el presidente municipal acudió a este Congreso a exponer su iniciativa de ley de ingresos, así como la solicitud de los financiamientos y la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública de esta LXX Legislatura los aprobó en Comisión, así como en el Pleno fueron aprobados dichos financiamientos, más como se menciona al inicio del párrafo, la cantidad de \$5,140,570.15 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 15/100 M.N.), por error no fueron sumados al total de los ingresos, debiendo dar la cantidad de \$ 35,559,555.68 (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), por lo que, los suscritos consideramos que a fin de evitar confusiones dentro de las finanzas municipales y seguir fomentando la transparencia en los recursos públicos, es necesario realizar la modificación adecuada para la sumatoria total como lo solicitan los iniciadores en su iniciativa.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 374

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-

MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO. LEY DE INGRESOS 2026		
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	...
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	...
4	DERECHOS	...
5	PRODUCTOS	...
6	APROVECHAMIENTOS	...
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	...
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	7,240,570.15
030	FINANCIAMIENTO INTERNO	7,240,570.15
0301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	2,100,000.00
0302	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL).	5,140,570.15
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS		35,559,555.68

SON: (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

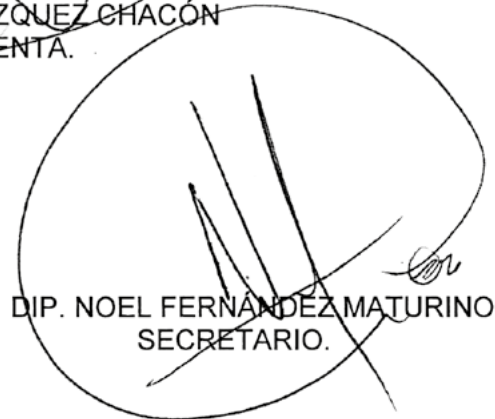


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de marzo del año (2026) dos mil veintiseis.



DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.


DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

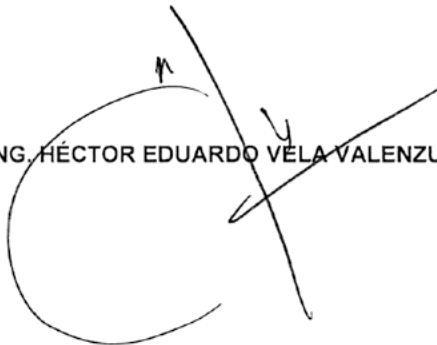
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

EMILIA CHÁVEZ VALENZUELA
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **492/2024** del índice de este tribunal, promovido por **ROQUE HERNÁNDEZ DÍAZ** en contra de usted y otros, reclamando derechos en el núcleo agrario "**ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS**", Durango, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarla por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá contestar la demanda y ofrecer pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicadas por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 2 de marzo de 2026

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRIO. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO **JUAN GUILLERMO TORO LERMA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO: --

----- **CERTIFICA:** -----
QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO (25) VEINTICINCO, DE FECHA (11) ONCE DE MARZO DEL (2026) DOS MIL VEINTISÉIS, EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBÓ COMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

*“Continuando con el desarrollo del orden del día en el punto **QUINTO**, concerniente a la propuesta presentada por el **DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la designación del **M. D. JUAN GUILLERMO TORO LERMA**, como titular de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con efectos a partir del once de marzo del presente año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción VIII y 19, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; lo anterior para análisis y, en su caso, aprobación, así como para la toma de protesta correspondiente.*

*En ese sentido, en uso de la palabra, el **DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ**, Magistrado Presidente, somete a consideración de las y los Magistrados la propuesta de designación del **M. D. JUAN GUILLERMO TORO LERMA**, cuyos datos curriculares fueron previamente compartidos para conocimiento de las y los integrantes del Pleno.*

En tal virtud, las y los Magistrados manifiestan su conformidad con la propuesta presentada, misma que es aprobada por unanimidad de votos, por lo que se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice las comunicaciones de mérito.

*Acto seguido, la **LIC. LETICIA GUADALUPE SALAZAR RIVERA**, Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil Colegiada, se retira de la sala de Pleno, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos.*

*En consecuencia, se dispone llamar al **M. D. JUAN GUILLERMO TORO LERMA**, para que se integre a la sala de Pleno, dándole las y los Magistrados la más cordial bienvenida; procediendo enseguida el **DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ**, Magistrado Presidente, a tomarle la protesta de ley en los siguientes términos:*

“MAESTRO EN DERECHO JUAN GUILLERMO TORO LERMA. ¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE EL PLENO LE

HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO? A LO QUE RESPONDE SÍ PROTESTO. SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN"

Acto seguido, se concede el uso de la voz al nuevo integrante del Pleno, el Secretario General de Acuerdos, **M. D. JUAN GUILLERMO TORO LERMA**, quien agradece la confianza depositada en su persona para ocupar dicho cargo, así como la aprobación unánime de la propuesta, reiterando su compromiso y responsabilidad para desempeñar el encargo en beneficio del Pleno y del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En tal virtud, las y los Magistrados felicitan al Secretario General de Acuerdos por su integración al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con lo anterior, se da por concluido el presente punto del orden del día."

SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, EL (20) VEINTE DE MARZO DE (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

M.D. JUAN GUILLERMO TORO LERMA
SECRETARIO GENERAL





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado